

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 14 de Marzo de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

No habiéndose provisto todas las plazas vacantes de Ordenanzas de las plantillas de este Ministerio y de los Gobiernos Civiles, ni formado el Escalafón de aspirantes á Ordenanzas que previene el artículo 8.º de la ley de 14 de Abril de 1908, por insuficiencia del número de concursantes en la primera convocatoria anunciada por Real orden de 21 de Noviembre último;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie nueva convocatoria para la provision, mediante examen, conforme á lo establecido en el citado artículo 8.º de la expresada ley, entre los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada sin nota desfavorable, y que no excedan de cincuenta años, de las plazas de Ordenanzas similares, dotadas con

1.000 y con 850 pesetas anuales, de las plantillas del Ministerio, Gobiernos Civiles y dependencias de Sanidad, que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes á Ordenanzas, que habrán de ocupar las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, siendo compatibles los sueldos con los haberes pasivos y de Cruces que disfruten los interesados, y debiendo verificarse el reconocimiento y exámenes de éstos simultáneamente en todos los Gobiernos Civiles de las provincias donde residan, y ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1909.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provision, mediante examen, de las plazas de Ordenanzas y similares, dotadas con 1.000 y con 850 pesetas anuales, de la plantilla del mismo, Gobiernos civiles y dependencias de Sanidad que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y de 50 plazas de Aspirantes á Ordenanzas sin sueldo, que tendrán derecho á ocupar las vacantes de Ordenanzas que se produzcan en lo sucesivo; debiendo

tenerse en cuenta que, con arreglo al art. 8.º de la ley de 14 de Abril de 1908, los sueldos de los Ordenanzas son compatibles con los haberes pasivos y de Cruces que disfruten los interesados. Para ser admitido á examen se requiere ser de buena constitucion física y licenciado de la Guardia Civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad ó del Ejército y Armada, sin nota desfavorable en su hoja de servicios, y no excedan de cincuenta años. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en los Gobiernos Civiles de las provincias donde tengan su residencia los solicitantes. En la instancia se expresará la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado, que no ha sido penado y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolucion que recayera. Se acompañará á la instancia la licencia y hoja de servicios del interesado. Los Gobernadores civiles remitirán á esta Subsecretaría dichas instancias con informe de los antecedentes de cada solicitante, en el plazo improrrogable de los cinco días siguientes al de la presentacion, y esta Subsecretaría resolverá en su vista, sin apelacion, los que han de ser admitidos á probar su aptitud, cuya relacion se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que haya de tener lugar el examen. Los admitidos sufrirán el examen en los Gobiernos Civiles donde hayan promovido sus solicitudes, ante el Tribunal que oportunamente se designa-

rá. Los exámenes darán principio el mismo día en todas las capitales de provincia, entendiéndose que quien no se presente renuncia á tomar parte en la convocatoria. En los dos días que precedan al señalado para dar principio los exámenes, se someterán los solicitantes á reconocimiento médico, y no serán admitidos á examen los que carezcan de las aptitud física necesaria. El examen se verificará en dos actos: uno de escritura al dictado para todos los examinandos, de un párrafo que no excederá de cien palabras, y en consignar, también por escrito, una operacion de cada una de las cuatro reglas de aritmética; y otro oral, sobrerudimentos de organizacion del Ministerio, Gobiernos Civiles y dependencias de Sanidad. El Tribunal calificará, dentro de los tres días siguientes al en que terminen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos, y la propuesta en relacion se hará por riguroso orden de calificaciones, elevándola á esta Subsecretaría con los ejercicios practicados por todos los aspirantes. El orden en que han de ocupar las vacantes los aprobados, se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 11 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(Gaceta del 12 de Marzo de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 586.

Comision mixta de Reclutamiento de Valladolid.

CIRCULAR

A propuesta de la Comision mixta, he acordado designar los días que á continuacion se expresan, para que tenga lugar el juicio de exenciones ante la misma, de los mozos alistados en el actual reemplazo y de los procedentes de años anteriores, dando principio el acto á las nueve en punto, en el Salon de Sesiones situado en la planta baja del Palacio de la Diputacion provincial y por el orden de pueblos que se señala.

Día 1.º de Abril.

Adalia
Aguasal
Aguilar de Campos
Alaejos
Alcazarén
Aldea de San Miguel
Aldeamayor de San Martin

Día 2.

Almaraz
Almenara
Amusquillo
Arroyo
Ataquines
Bahabon
Bamba
Barcial de la Loma
Barruelo
Becilla de Valderaduey

Día 3.

Benafarces
Bercero
Berceruelo
Berrueces
Bobadilla del Campo
Bocigas
Bocos
Boecillo
Bolaños
Brahojos de Medina

Día 5.

Cabazon
Cabazon de Valderaduey
Cabreros del Monte
Campaspero
Campillo
Camporredondo
Canalejas de Peñafiel
Canillas

Día 6.

Carpio (El)
Casasola de Arion
Castrejon
Castrillo de Duero
Castrillo-Tejeriego
Castrobol

Día 7.

Castrodeza
Castromembibre
Castromonte
Castronuño

Día 13.

Castronuevo
Castroponce
Castroverde
Ceinos de Campos
Cervillego de la Cruz
Cigales
Cistérniga

Día 14.

Ciguñuela
Cogeces de Iscar
Cogeces del Monte
Corcos
Corrales de Duero
Cubillas de Santa Marta
Cuenca de Campos

Día 15.

Curiel
Encinas de Esgueva
Esguevillas
Fombellida
Fompedraza
Fontihoyuelo
Fresno el Viejo
Fuensaldaña

Día 16.

Fuente el Sol
Fuente Olmedo
Gallegos de Hornija
Gaton de Campos
Geria
Gomeznarro
Hérrin de Campos
Hornillos
Iscar

Laguna de Duero

Día 17.

Langayo
Lomoviejo
Llano de Olmedo
Manzanillo
Marzales
Matapozuelos
Mayorga

Día 19.

Matilla de los Caños
Medina del Campo

Día 20.

Medina de Rioseco
Megeces
Melgar de Abajo
Melgar de Arriba

Día 21.

Mojados
Monasterio de Vega
Montealegre
Montemayor
Moral de la Paz
Moraleja de las Panaderas
Morales de Campos

Día 22.

Mota del Marqués
Mucientes
Mudarra

Muriel
Olivaras de Duero
Olmos de Esgueva
Olmos de Peñafiel.

Día 23.

Nava del Rey

Día 24.

Olmedo
Padilla de Duero
Palacios de Campos
Palazuelo de Vedija
Parrilla (La)

Día 26.

Pedraja de Portillo
Pedrajas de San Esteban
Peñafiel

Día 27.

Pedrosa del Rey
Peñaflor
Pesquera de Duero
Piña de Esgueva
Piñel de Abajo
Piñel de Arriba
Pobladura de Sotiedra
Pozal de Gallinas

Día 28.

Pollos
Portillo y su Arrabal
Pozaldez

Día 29.

Pozuelo de la Orden
Puente Duero
Puras
Quintanilla de Abajo
Quintanilla de Arriba
Quintanilla del Molar
Quintanilla de Trigueros

Día 30.

Rábano
Ramiro
Renedo
Roales
Robladillo
Rodilana
Roturas
Rubí de Bracamonte
Saelices de Mayorga
Salvador de Zapardiel
San Cebrián de Mazote
San Llorente

Día 1.º de Mayo.

Rueda
San Martin de Valbení
San Miguel del Arroyo

Día 3.

San Miguel del Pino
San Pablo de la Moraleja
San Pedro de Latarce
San Pelayo
San Román de la Hornija
San Salvador
Santa Eufemia
Santervás de Campos

Día 4.

Santibañez de Valcorba
Santovenia
San Vicente del Palacio
Sardon de Duero
Seca (La)

Día 5.

Serrada
Siete Iglesias
Simancas
Tamariz

Día 6.

Tiedra
Tordehumos
Tordesillas

Día 7.

Torrecilla de la Abadesa
Torrecilla de la Orden
Torrefombellida
Torre de Peñafiel
Torrelobaton
Torrescárcela
Traspinedo

Día 8.

Trigueros
Tudela de Duero
Union (La)
Urones de Castroponce
Urueña
Valbuena de Duero

Día 11.

Valdearcos
Valdenebro
Valdestillas
Valdanquillo
Valoria la Buena
Valverde de Campos
Vega de Ruiponce
Vega de Valdetrongo
Velascálvaro
Velilla

Día 12.

Velliza
Ventosa de la Cuesta
Viana de Cega
Viloria
Villabañez
Villabarúz de Campos
Villabrágima
Villacarralon
Villacid de Campos

Día 14.

Villaco
Villacreces
Villaesper
Villafrades de Campos
Villafranca de Duero
Villafrechós
Villafuerte
Villagarcía de Campos
Villagomez la Nueva
Villalan de Campos
Villalar

Día 15.

Villalba de Adaja
Villalba del Alcor
Villalba de la Loma
Villalbarba
Villalon
Villanubia

Día 18.

Villamuriel de Campos
Villan de Tordesillas

Villanueva de Duero
Villanueva de la Condesa
Villanueva de las Torres
Villanueva de los Caballeros
Villanueva de los Infantes
Villanueva de San Mancio
Villardefrades
Villarmentero
Villavaquerín

Día 19.

Villasexmir
Villavellid
Villaverde de Medina
Villavicencio de los Caballeros
Villavieja
Zaratan
Zarza (La)

VALLADOLID.

Día 21.—Del 1 al 100.
Día 22.—Del 101 al 200
Día 24.—Del 201 al 300.
Día 25.—Del 301 al 400
Día 26.—Del 401 al 500
Día 27.—Del 501 al último del sorteo.
Día 28.—Revision de 1908
Día 29.—Revision de 1907
Día 31.—Revision 1905 y anteriores.

Los Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de que todos los expedientes estén ultimados el día 31 de Marzo á más tardar, para evitarlos perjuicios que puedan irrogarse á los mozos interesados, en la inteligencia de que la falta de cumplimiento de este servicio, será castigada sin consideración alguna.

Ante la Comisión mixta, y en los días señalados, han de comparecer:

1.º Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico.

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno ante la misma, por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico que hubieren alegado.

Los padres, abuelos ó hermanos de mozos cuya exención se funde en impedimento físico de aquellos, á menos que fuere de los comprendidos en los números 1, 2, 7 y 10 de la clase 1.ª del cuadro y se hallen conformes los interesados en el reemplazo.

Todos vendrán á cargo de un Comisionado que nombrará el Ayuntamiento sin interés alguno en la quinta, siendo preferible que esta comisión recaiga en los Secretarios de las Corporaciones municipales, como más enterados

en las operaciones del reemplazo.

Al acto de la revisión podrá concurrir como Vocal de la Comisión mixta á los efectos de los artículos 123 de la ley y 127 del Reglamento, el Regidor Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento que puede ser el mismo Comisionado, siempre que justifique el nombramiento con la oportuna credencial.

Los señores Alcaldes y Secretarios, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de remitir á la Secretaría de la Comisión mixta *dos días antes del señalado á su pueblo*, certificación literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos, con la extensión que determina el art. 122 de la vigente ley; *así como los certificados originales de reconocimiento y talla de todos los mozos*, debiendo constar en dichos certificados los particulares que indica la regla 2.ª de la Real orden fecha 8 de Enero de 1904, inserta en el BOLETIN OFICIAL del mismo mes y año.

También remitirán las filiaciones por triplicado de los mozos comprendidos en los casos 1.º al 5.º del art. 40, así como los expedientes instruidos á los mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas ó falladas por la Comisión mixta de Reclutamiento.

La Comisión mixta ha acordado que los mozos que en años anteriores hubiesen alegado alguna excepción, serán necesariamente revisados por los Ayuntamientos, y en caso de renunciar á ellas los interesados lo harán de una manera expresa.

A los Ayuntamientos que no cumplan con lo mandado en las anteriores advertencias, les será impuesta el máximo de multa que autoriza la ley.

Los pueblos que no tengan mozos del actual reemplazo ó de revisión, remitirán acta expresando esta circunstancia.

Las filiaciones con arreglo al modelo inserto, serán impresas para evitar confusiones, no siendo admitidas las manuscritas, expresando con claridad el oficio del mozo.

Tan pronto como termine el acto de clasificación y declaración de soldados, se procederá por el Ayuntamiento á instruir el expediente prevenido por los artículos 108 y 109, que será fallado á más tardar el 30 de Abril, incurriendo por demora en la multa de 50 á 200 pesetas por cada caso

de omisión, satisfaciendo el Secretario la cuarta parte.

Valladolid 12 de Marzo de 1909.

—El Gobernador Presidente, *Juan Antonio Perea*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Pueblo de

Partido judicial de

Filiación de, hijo de y de, natural de provincia de, vecindado en, nació el de de, de oficio de estado, Su estatura 1' metros. Sabe leer y escribir (1) Ingresó en Caja en 1.º de Agosto de como

(Sello del Ayuntamiento)

EL ALCALDE,

Queda filiado para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, contados desde el día que ingresó en Caja.

(2) de 190

V.º B.º

EL TENIENTE CORONEL 1.º JEFE DE LA CAJA, EL COMANDANTE 2.º JEFE,

(1) Se expresará necesariamente con los monoslabos *si* ó *no*. Si el mozo tuviere mayor instrucción ó carrera terminada se indicará cuál sea.

(2) Déjese en blanco.

NUM. 595.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Zonas de Medina de Rioseco y Nava del Rey.

Primer trimestre de 1909.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 12 de Marzo de 1909.
—El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda*.

Zonas de Mota del Marqués, Villalon y Valoria.

Primer trimestre de 1909.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con

arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 12 de Marzo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda*.

Núm. 594.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

20 por 100 de la renta de Propios y
10 por 100 de Pesas y Medidas.

Venciendo en 31 del corriente el primer trimestre del año actual, esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, requiriéndoles para que de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1907, remitan á la misma precisamente en la primera quincena de Abril próximo y por separado, certificaciones de los ingresos obtenidos por aquellos conceptos durante el trimestre citado, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se propondrá por esta Administración la imposición de las responsabilidades reglamentarias precedentes.

Valladolid 12 de Marzo de 1909.—El Administrador de Hacienda, *Casimiro Martín*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 606.

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada

por la Sala de lo civil de este Tribunal en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia núm. 34.—Registro folio 191.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á once de Marzo de mil novecientos nueve, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, seguidos por D. Celestino Fernández Matilla, vecino de Toledo, como representante de su hija incapaz Doña Fausta Fernández Martín, representado por el Procurador Recio, con Doña Paula García Rodríguez, vecina de Siete Iglesias, en representación de sus hijos menores de edad Dolores, Franco, Pascasio, Manuela y Pedro Suárez García, por cuya incomparecencia se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de seis mil doscientas treinta y tres pesetas con veinticinco céntimos; cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por el demandante de la sentencia que en trece de Julio último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á Doña Paula García Rodríguez, en la representación que ostenta, de la demanda contra ella interpuesta por D. Celestino Fernández Matilla, por carecer éste de personalidad para representar á su hija la incapacitada Doña Fausta Fernández Martín, sin expresa condenación de las costas causadas en esta segunda instancia, en cuyos términos confirmamos la Sentencia apelada en lo que fuere conforme y la revocamos en lo que no lo fuere. Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la incomparecencia en esta Superioridad de la demandada y apelada Doña Paula García Rodríguez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Montes.—José M. de Uribe.—Teodoro Gil.—Paulino Barrenechea.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador Recio y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la ex-

pido y firmo en Valladolid á doce de Marzo de mil novecientos nueve.—Licenciado, Florencio Barreda y Rodrigo.

92

Juzgados municipales.

Núm. 598.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Pedro Palencia Sánchez, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada por el Tribunal municipal de dicho Distrito en el juicio verbal civil á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á dos de Marzo de mil novecientos nueve, vistos ante el Tribunal municipal del Distrito de la Audiencia los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una como demandante, D. Pedro Ojeda Linaje, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Julio González Llanos, y de la otra como demandado Don Tomás Peral, de paradero ignorado, sobre reclamación de ciento ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á D. Tomás Peral á que pague á D. Pedro Ojeda Linaje, la cantidad de ciento ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, por el concepto que expresa la demanda, imponiéndole además las costas del juicio. Se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del demandado, á excepción de las treinta y ocho sillas y la caja registradora que se alza según lo solicita el Procurador del demandante, lo que se hará saber al depositario. Notifíquese esta Sentencia en los Estrados del Juzgado, é insértese su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín oficial» de la provincia, por la rebeldía del demandado D. Tomás Peral.—Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe Fernández Nieto Vicario.—Amado Cayón y Cos.—Teófilo Mozo.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó al Procurador del demandante y

en los Estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento de lo mandado, la expido y firmo en Valladolid á tres de Marzo de mil novecientos nueve.—Pedro Palencia.

93

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 605.

Comandancia de la Guardia civil de Valladolid.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del pueblo de Tudela de Duero, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase 11.^a, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio al Jefe de la Línea de Medina del Campo, en la Casa-cuartel del Instituto en Tudela de Duero, calle Solana Alta, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arrendamiento y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Valladolid 13 Marzo de 1909.—El Teniente Coronel primer Jefe, Remigio Pueyo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Venta en pública subasta de un Molino-Batan, situado en esta Ciudad, sobre el río Pisuerga, de la propiedad de Doña Josefa Guíllamas Caso.

El acto tendrá lugar el día 20 del mes corriente á las doce horas en el Colegio Notarial y despacho de D. Rafael Serrano. Los títulos y documentos legales pueden examinarse en él los días laborables de doce á trece.

91

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación